Administración Tributaria Canaria
Gobierno de Canarias

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	DOMICILIO:
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 4.2 Ley 20/1991 Art. 27.1.4º y 27.2 Ley 20/1991 Art. 83.4 Ley 20/1991 Anexo IV Ley 20/1991 D.A. Octava.Uno.3 Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA

Se consulta por la sujeción al IGIC y al AIEM, y en su caso, tipo impositivo aplicable, de las importaciones de "Jeringa FX Verde C/M 2X12 mm", descrita como "*Jeringa de un único uso con microchip integrado para su utilización en la identificación electrónica de mascotas y caballos".*

CONTESTACIÓN VINCULANTE

No se encuentra sujeta al AIEM la importación de una "*jeringa desechable con microchip para identificación animal"*, al clasificarse dicho bien en la partida arancelaria 8542 del arancel aduanero de las Comunidades Europeas, partida no incluida en el Anexo IV de la Ley 20/1991.

El tipo impositivo del IGIC aplicable a su importación es el tipo general del 5 % del IGIC.

Tomás Miller, 38 – 4ª Planta,
35071 – Las Palmas de Gran Canaria
Tlfo. 928-303007 - Fax 928-303330

Avda. 3 de Mayo,2 y 4,
38071 – Santa Cruz de Tenerife
Tlfo. 922-476606 - Fax 922-476673

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta tributaria en relación con el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) y Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías (AIEM), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), en relación con el articulo 23.2.t) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, aprobado por Decreto 12/2004, de 10 de febrero, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se consulta por la sujeción al IGIC y al AIEM, y en su caso, tipo impositivo aplicable, de las importaciones de "Jeringa FX Verde C/M 2X12 mm", descrita en la fotocopia de la ficha adjunta como "*Jeringa de un único uso con microchip integrado para su utilización en la identificación electrónica de mascotas y caballos"*.

SEGUNDO.- Para comenzar, ha de señalarse que el AIEM, es un impuesto derivado del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, que se caracteriza por ser un tributo estatal de naturaleza indirecta, que sujeta, en la forma y condiciones previstas en la Ley 20/1991, las siguientes operaciones: a) la producción en Canarias, de los bienes corporales recogidos en la lista de bienes del Anexo IV de la Ley 20/1991; y b) la importación, en el mismo territorio, de los mismos bienes corporales, cualquiera que sea su procedencia, el fin que se destinen y la condición del importador.

La consulta formulada hace referencia al segundo tipo de operaciones – la importación de bienes - en las que se produce la sujeción al AIEM. En concreto, la sujeción al AIEM de la importación de un bien depende de su inclusión o no en alguna de las partidas del anexo IV de la Ley 20/1991.

Los anexos IV y V, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.4 de la Ley 20/1991, se establecen *"siguiendo la estructura del arancel aduanero de las Comunidades Europeas. Cuando se produzcan variaciones en la estructura del arancel aduanero de las Comunidades Europeas, el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio* (en la actualidad, Consejero de Economía y Hacienda) *del Gobierno de Canarias procederá a la actualización formal de las correspondientes referencias contenidas en los anexos IV y V de esta Ley. Tal actualización formal de referencias en ningún caso podrá implicar una modificación del contenido real de dichos anexos."*

El consultante solicita información sobre las importaciones de "Jeringa FX Verde C/M 2X12 mm", "jeringa desechable con microchip para identificación animal"

Se adjunta fotocopia de una factura comercial en la que figura un concepto de "jeringa FX VERDE C/M 2x12 mm", y ficha con descripción comercial del producto, que se encuentra en la página web del fabricante, donde se expone que el producto consiste en una jeringa de plástico (polipropileno); una aguja de acero inoxidable AISI 304 y poliamida; un microchip de identificación con dimensiones 12x2,12mm, envuelto en cápsula de parileno; y un juego de etiquetas identificativas. Se comercializa al menor en cajas de 10 unidades, conteniendo cada unidad: jeringa, aguja, microchip y etiqueta identificativa.

Que, de la anterior documentación extraemos la siguiente información: se trata de un equipo conjunto que permite inyectar un microchip identificativo en un animal, e identificar el código con la etiqueta. El equipo inyector (jeringa y aguja) es desechable. Es por lo tanto, un

conjunto de dos piezas, por un lado un inyector con forma de jeringa y aguja, y por el otro, un microchip.

Es interesante comentar que también existen dispositivos para inyección de microchips del tipo pistola.

Los microchips habitualmente utilizados en la identificación de animales, y obligados en algunos casos por legislación sectorial (ver Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos), son de la tecnología que corresponde por el acrónimo inglés RFID, identificación por radiofrecuencia. Consisten en dispositivos que contienen antenas para permitirles alimentarse, recibir y responder a señales de radiofrecuencia externas. Suelen contener: antena, transductor y microchip. Cuando se acerca un lector, éste envía señales que activan al chip, que emite la información identificativa que contiene, la cual es nuevamente captada por el lector.

A efectos del AIEM resulta imprescindible la clasificación arancelaria de los productos importados que se efectuará según el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel comunitario común:

a) Partidas referentes al inyector (tipo jeringa)

Capítulo 90, Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o de precisión; instrumentos u aparatos médico-quirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.

Notas Explicativas: "*El presente capítulo engloba un conjunto de instrumentos y aparatos muy diversos, pero que, en general, se caracterizan esencialmente por el acabado de su fabricación y su gran precisión, lo que permite que la mayor parte de ellos se utilicen en el campo puramente científico, para aplicaciones técnicas o industriales muy especiales, o con fines médicos.*"

Partida 90.18 (Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología y veterinaria, incluidos los de escintigrafía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales).

Notas Explicativas:

"I.- Instrumentos y aparatos para medicina o cirugía humanas.

Hay que mencionar entre ellos:

A) Los instrumentos y aparatos que con nombres idénticos se prestan a actividades múltiples, tales como:

15) Jeringas para cualquier uso: jeringuillas para inyecciones, para punciones, para anestesia, para irrigación o lavado de llagas, para aspiración (con bomba o sin ella), jeringuillas oculares, auriculares, laríngeas, uterinas, ginecológicas, etc." […]

III.- Instrumentos y aparatos para veterinaria.

Independientemente de los instrumentos que, aunque diseñados para animales de cualquier tamaño, son del tipo de los contemplados en los apartados I y II, este grupo comprende, en especial:

C) Los instrumentos dentales; Perteneciendo a este grupo:

4) Instrumentos diversos: […] jeringuillas especiales para la administración de medicamentos; artículos para administrar píldoras, […].”

Partidas referentes al microchip (circuito integrado)

Partida 85.34 (Circuitos impresos).

Notas Explicativas: “*Esta partida comprende circuitos […] con exclusión de cualquier elemento que pueda introducir, rectificar, detectar, modular o amplificar una señal eléctrica, tales como diodos, triodos u otros elementos llamados activos.”*

Partida 85.42 (Circuitos integrados y microestructuras electrónicas).

Notas Explicativas: “*Esta partida comprende un conjunto de dispositivos electrónicos que tienen una densidad elevada de elementos o de componentes pasivos y activos, que se consideran como una unidad.”*

El inyector, entendido por separado, estaría clasificado en la posición 9018.39.00.00, por las razones siguientes:

1.- Por sus características de uso, inyección en el cuerpo, y su obligación legal en algunos casos, se considera un instrumento de uso para profesionales de veterinaria.

2.- Si bien no es estrictamente una jeringa (al no trabajar con líquidos, sino sólidos), la partida 9018 admite administrador de píldoras, equipo de construcción muy similar.

2.- La subpartida 9018.20 admite en su texto “instrumentos similares” a jeringas.

Si tomáramos el microchip únicamente, tendría asignada la posición 8542.31.90.00, al tratarse de un circuito integrado con emisor receptor de radiofrecuencia.

Sin embargo, estamos ante un producto desechable, y de comercialización al menor unificada, esto es, un conjunto arancelariamente indivisible, por lo que es necesario acudir a otras reglas, por constituir un producto único compuesto por partes diferenciadas.

La Regla General 3, en su apartado b), detalla el modo de proceder ante mezclas de productos de esta índole, siendo el criterio que se tomará la partida del producto que dé el carácter esencial al conjunto. Por lo tanto el producto tomará la posición estadística del microchip, parte imprescindible y esencia del mismo. Es evidente que el valor de este equipo está en identificar animales, y que esta función la efectúa el microchip, pudiéndose en teoría introducir por otros medios en el cuerpo del animal.

TERCERO.- En lo que se refiere a la sujeción al IGIC, el artículo 4.2 de la Ley 20/1991 establece que están sujetas al Impuesto por el concepto de importaciones de bienes la entrada de los mismos en las Islas Canarias. El artículo 27.2 de la Ley 20/1991 equipara a las importaciones con las entregas de bienes de la misma naturaleza para la determinación del tipo impositivo aplicable a las mismas.

Este producto está grabado al tipo general 5% del IGIC, (Disposición adicional octava. Uno.3 de la Ley 20/1991), ya que, según establece el artículo 27.1.4º, de la Ley 20/1991, el tipo general es de aplicación a los bienes y servicios que no se encuentren sometidos ni al tipo cero, ni al reducido, ni a los incrementados del Impuesto.

No puede incluirse en ninguno de los grupos de productos industriales del anexo I de la Ley 20/1991, por las siguientes razones:

- El producto, entendido como su conjunto, no puede incluirse como derivado de la industria de las materias plásticas, al tener componentes electrónicos en el chip, y metálicos en la aguja.

- Tampoco puede considerarse que "*objetivamente solamente pueda utilizarse para prevenir, diagnosticar, tratar, aliviar, o curar las enfermedades o dolencias del hombre o los animales"*. No tiene relación alguna con enfermedades o dolencias, sino que es una forma de identificación, aunque por su colocación intracorporal deba ser instalado por un profesional veterinario.

TERCERO.- Como consecuencia de todo lo anterior, es criterio vinculante de esta Dirección General de Tributos que no se encuentra sujeta al AIEM la importación de una "*jeringa desechable con microchip para identificación animal*", al clasificarse dicho bien en la partida arancelaria 8542 del arancel aduanero de las Comunidades Europeas, partida no incluida en el Anexo IV de la Ley 20/1991.

El tipo impositivo del IGIC aplicable a su importación es el tipo general del 5 % del IGIC.

Todo lo cual se le comunica de acuerdo con la Disposición Adicional Décima, número tres, de la Ley 20/1991, y con el alcance establecido en el articulo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y se le advierte que la presente consulta no tendrá efectos vinculantes respecto al objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación iniciado con anterioridad a su presentación.

Santa Cruz de Tenerife, 13 de julio de 2010

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Francisco Clavijo Hernández.